

Palinoros

NÚM. 5 AGOSTO 2021

CUADERNOS DE FILOSOFÍA, ARTE Y
DERECHO

*Pluralismo jurídico formal y material
Diálogo en el infierno entre Correas, Kelsen y
Ehrlich*

*Arturo Berumen Campos y Jacqueline Ortiz
Andrade*

Diálogo pedagógico y Crítica jurídica

Arturo Berumen Campos

*Oficio de tinieblas
Victor Berumen Campos*

OFICIO DE TINIEBLAS

¿Qué importancia tiene la muerte para quienes vivieron del pensamiento, puesto que el pensamiento nunca muere?

(Maurice Joly: Diálogo en el infierno entre Maquiavelo y Montesquieu)

PLURALISMO JURÍDICO FORMAL Y MATERIAL DIÁLOGO EN EL INFIERNO ENTRE CORREAS, KELSEN Y EHRLICH

Arturo Berumen Campos
Jacqueline G. Ortíz Andrade

Dedicado a: nuestro inolvidable maestro Oscar Correas Vázquez
y a Rosalío López Durán, el camarada “Lenin”

- **Ehrlich.** - ¿A dónde os llevo alma bella desventurada, al cielo o al infierno?
- **Correas.** - No lo sé todavía, barquero de las aguas del recuerdo y del olvido.
- **Ehrlich.** - ¿No te acompaña un guía para viajar fuera del tiempo y de la nada?
- **Correas.** - Ando buscando al gran jurista Hans Kelsen, el autor de la *Teoría Pura del Derecho*.
- **Ehrlich.** - ¡Lo conozco muy bien! Se encuentra en el último círculo del infierno.
- **Correas.** - ¿En el último?
- **Ehrlich.** - Sí, ¿te da miedo?
- **Correas.** - ¡No, para nada! Llévame a su presencia por favor.
- **Ehrlich.** - Sube a mi barca viajero, buscaremos un atajo para llegar más rápido al último círculo, el de los soberbios.
- **Correas.** - Gracias barquero. ¡Adelante!
- **Ehrlich.** - ¿Por qué llamas “gran” jurista a Kelsen?

- **Correas.** - ¿Acaso no lo es?
- **Ehrlich.** - ¡Pues te diré!
- **Correas.** - ¿Qué tan bien lo conoces?
- **Ehrlich.** - ¡Oh, muy bien! En vida tuvimos un debate muy intenso.
- **Correas.** - ¿Un debate muy intenso? Pues, ¿quién eres? ¿Cuál es tu nombre?
- **Ehrlich.** - Mi nombre es Eugen Ehrlich para servir a usted.
- **Correas.** - ¡Ehrlich! ¡El fundador de la Sociología del Derecho!
- **Ehrlich.** - ¿Me conoces? ¿Me has leído?
- **Correas.** - ¡Sólo de referencia! Tu obra no está traducida al español que fue mi idioma.
- **Ehrlich.** - Si, ya sé; desde que declararon vencedor a Kelsen en nuestro histórico debate, nadie me lee. A cambio a Kelsen lo han traducido a todos los idiomas del mundo.
- **Correas.** - ¡Es la dialéctica del triunfo y de la derrota!
- **Ehrlich.** - ¡Por eso Kelsen es tan orgulloso y tan soberbio!
- **Correas.** - ¿Cómo crees? Me han dicho que era muy afable y tolerante.
- **Ehrlich.** - ¿Afable? ¿Tolerante? Se ve que no has leído su extensa recensión a mi *Sociología del Derecho*.
- **Correas.** - No recuerdo haberla leído. ¿Qué dice?
- **Ehrlich.** - No me baja de tonto e idiota.
- **Correas.** - ¿Así lo dice?
- **Ehrlich.** - Bueno, no así, pero me descalifica, excluye, no muestra la más mínima cooperación lingüística.

- **Correas.** - ¿Pues qué barbaridades dices?
- **Ehrlich.**- ¡Según él, soy incapaz de distinguir el ser del deber ser; que confundo al Derecho y a la sociedad! ¡Hazme el favor!
- **Correas.** - ¿Y es cierto o no?
- **Ehrlich.** - ¡Tú también? ¿Cómo te atreves? ¿Cuál es tu nombre? ¿Quién eres?
- **Correas.** - ¡Tranquilo! Me llamo Oscar Correas y soy filósofo del derecho y me precio de ser kelseniano, entre ...
- **Ehrlich.** - ¡Otro compinche de Kelsen!
- **Correas.** - ¿Qué, hay muchos kelsenianos en el infierno?
- **Ehrlich.** - ¡Pululan! Yo creo que todos están aquí.
- **Correas.** - No es posible. Muchos kelsenitas eran servidores del orden jurídico existente: ¡la derecha kelseniana!
- **Ehrlich.** - ¡No me digas que tú eras de la izquierda kelseniana!
- **Correas.** - Así me dicen varios amigos, de hecho.
- **Ehrlich.** - Eso no existe, mi estimado.
- **Correas.** - Es una analogía con la derecha y la izquierda hegeliana.
- **Ehrlich.** - ¡Como sea! Lo único que sé es que Kelsen quiso imponerme sus propias categorías jurídico filosóficas.
- **Correas.** - ¡No me digas! ¿Cómo cuáles?
- **Ehrlich.** - Bueno, por ejemplo, su concepto omnímodo de ley.
- **Correas.** - ¿Omnímodo? ¿Cómo? ¡No entiendo!
- **Ehrlich.** - Si, según Kelsen, sin el concepto de ley no puede haber, lógicamente, ni contratos, ni sentencias, ni ningún fenómeno jurídico.

- **Correas.** - ¿Y acaso no es así en el derecho moderno?
- **Ehrlich.** - ¿El derecho abstracto?
- **Correas.** - ¡Bueno, el derecho moderno es un derecho abstracto!
- **Ehrlich.** - Pero también existe el “derecho vivo”
- **Correas.** - ¡Perdón! ¿derecho vivo, dices?
- **Ehrlich.** - Sí, ¿Por qué te sorprendes?
- **Correas.** - Se trata de una metáfora, ¿no es así?
- **Ehrlich.** - sí, así es.
- **Correas.** - ¿cómo lo dirías sin metáfora?
- **Ehrlich.** - Bueno, ¡es el derecho que realmente vive el pueblo!
- **Correas.** - ¿Podieras explicarlo con más detalle por favor?
- **Ehrlich.** - Sí, tal vez con un ejemplo. En mi natal Austria ...
- **Correas.** - ¡Kelsen también era austriaco!
- **Ehrlich.** - ¡Y Hitler!
- **Correas.** - ¡Y Wittgenstein!
- **Ehrlich.** - ¿Quién?
- **Correas.** - Olvídalo, continúa con tu ejemplo.
- **Ehrlich.** - Te decía que en Austria existía una región llamada la Bucovina. La organización familiar en este lugar era muy distinta a la establecida por el Código Civil austriaco.
- **Correas.** - ¡Un momento! ¿Dices que las familias de esta región incumplían las normas del Código Civil?

- **Ehrlich.**- Más bien, los campesinos rumanos de la región tienen su forma de organización familiar sin tomar en consideración al derecho formal.
- **Correas.** - Es decir, ¿existen dos sistemas jurídicos de organización familiar en esa zona?
- **Ehrlich.** - En cuanto a normas de organización así parece.
- **Correas.** - ¡Es un caso de pluralismo jurídico material!
- **Ehrlich.** - Yo le llamo pluralidad jurídica.
- **Correas.** - En América Latina, tenemos un fenómeno muy parecido. Platícame con más detalle las diferencias más importantes en ambas formas de organización familiar en la Bucovina.
- **Ehrlich.** - La diferencia fundamental es el individualismo del Código Civil y el comunitarismo del Derecho Vivo.
- **Correas.** - Algo semejante a la familia extensa en las comunidades indígenas de México y de América Latina y la familia nuclear de las sociedades en los Códigos Civiles respectivos.
- **Ehrlich.** - ¿Dónde, perdón?
- **Correas.** - Si has oído hablar de México, supongo, ¿no?
- **Ehrlich.** - ¡Ah sí!, algo he oído.
- **Correas.** - Sólo que aquí el pluralismo jurídico es producto del imperialismo europeo y de la resistencia de los pueblos indígenas.
- **Ehrlich.** - Allá también, el imperio Austro Húngaro sometió a muchas nacionalidades, muchas de las cuales continuaron con sus normas de organización, aunque no siempre con sus normas de decisión.
- **Correas.** - ¿Normas de organización y normas de decisión, dices?
- **Ehrlich.** - Sí, las normas de organización son como el derecho substantivo y las normas de decisión como el derecho adjetivo.

- **Correas.** - ¡Ah! ¿En los procedimientos sí se aplica el derecho abstracto de los códigos? ¿Ahí no hay pluralismo jurídico?
- **Ehrlich.**- También se da, pero se manifiesta de una manera diferente.
- **Correas.** - Me interesa conocer un poco más a detalle ese aspecto. ¿Podrías detenerte en ello?
- **Ehrlich.** - Pero ya vamos a llegar al séptimo círculo, ¿no importa?
- **Correas.** - Lo que tardemos en llegar.
- **Ehrlich.** - Bueno, recuerdo cuando se impuso el procedimiento oral en todo el imperio.
- **Correas.** - ¿Quién lo impuso?
- **Ehrlich.** - La ley Josefina (código de Procedimiento Civiles)
- **Correas.** - Bien, prosigue por favor.
- **Ehrlich.**- Pues resulta que el procedimiento en Viena, por ejemplo, era muy burocrático a pesar de la oralidad. Se basaba en protocolos rígidos y estrictos.
- **Correas.** - ¿Y en Bucovina?
- **Ehrlich.** - ¡No, en la Holanda austriaca!
- **Correas.** - ¿También dominaron Holanda los imperialistas austriacos?
- **Ehrlich.** - Sólo una parte. Pero eso no impidió que sus tradiciones impregnaran el derecho positivo. Pues resultó que los juicios orales, en ese lugar, fueron muy dinámicos, muy vivos y muy creativos.
- **Correas.** - ¿Por eso le llamas también, derecho libre?
- **Ehrlich.** - ¡Así es!
- **Correas.** - Algo parecido sucede con los pueblo indígenas de México, cuya argumentación jurídica es muy poética, como lo dice mi alumna Jacqueline Ortiz Andrade.

- **Ehrlich.** - ¡Derecho libre y vivo a la vez!
- **Correas.** - ¡Cuan parecidas me parecen tus ideas a las de Kelsen, paradójicamente!
- **Ehrlich.** - ¿Qué, qué, ¿qué? ¿De qué hablas? ¡La rigidez mental de Kelsen en proverbial!
- **Correas.**- ¡Es que no conoces al *Otro Kelsen!*
- **Ehrlich.** - ¡No! ¡Yo sólo conozco al *Otro del otro Kelsen!*
- **Correas.** - Ja-ja-ja. Eso es lo que dice otro alumno mío, Arturo Berumen Campos.
- **Ehrlich.** - ¿Qué te está pasando? Discutí personalmente con él y tu no lo conoces siquiera. ¿Porque dices que mis ideas son parecidas a las del formalista Kelsen?
- **Correas.** - Es que yo he construido una teoría del pluralismo jurídico con base en la teoría de Kelsen.
- **Ehrlich.** - ¡No me imagino como! ¿Y porque no usaste mi teoría, que la siento más afín a tu pluralismo?
- **Correas.**- Bueno, porque no la conozco y menos las implicaciones ideológicas que pudiera tener tu Sociología del Derecho.
- **Ehrlich.** - Y la teoría Pura del Derecho, ¿si la conoces?
- **Correas.** - Creo que bastante. Aunque no siempre fue así. Primero fui iusnaturalista y, por tanto, anti kelseniano.
- **Ehrlich.** - ¿Y luego?
- **Correas.** - Bueno, después me acerqué a Marx, a causa de las injusticia del sistema capitalista en nuestros países.
- **Ehrlich.** - ¿Marx? ¿el comunista?

- **Correas.** - Si, ¿lo conoces?
- **Ehrlich.** - ¿Quién no conoce al doctor rojo?
- **Correas.** - ¿Y él en que círculo está?
- **Ehrlich.** - Marx se encuentra más allá de todo círculo.
- **Correas.** - ¿Me puedes llevar con él después?
- **Ehrlich.** - No, ¿Cómo crees? ¡Que te lleve Kelsen!
- **Correas.** - Está bien, aunque fue Marx el que me llevó a Kelsen.
- **Ehrlich.** - Mira, aquí se acerca a la ribera del río del olvido, la sombra de Kelsen.
- **Correas.** - ¿Dónde? ¡No lo veo!
- **Ehrlich.** - ¡Allí! Mira, nos hace señas para que nos acerquemos.
- **Correas.** - ¡Acércate a la orilla! Parece que nos quiere hablar.
- **Ehrlich.** - ¡Hola Hans! ¿Cómo estás en estas soledades?
- **Kelsen.** - ¡Eugenio! Hace tanto tiempo que no te acercabas a estas sombrías riberas plutónicas.
- **Ehrlich.** - ¡Te traigo un visitante a tus lóbregas moradas! Se dice tu discípulo y admirador.
- **Kelsen.** - ¿De quién se trata?
- **Correas.** - ¡Estimado maestro Kelsen! Mi nombre es Oscar Correas, soy un profundo admirador de su obra.
- **Kelsen.** - ¡Mucho gusto, mi estimado!. ¿De qué país del mundo vienes al inframundo?
- **Correas.** - Nací en Argentina y morí en México. ¿Los conoce, maestro Kelsen?

- **Kelsen.**- Sí, conocí a México un poco, pero hálame de tú y llámame Hans y yo te llamaré Oscar.
- **Correas.** - Muy bien, Hans.
- **Kelsen.** - Pero bájense de la barca y acompáñenme a pasear por estas barrancas de azufre.
- **Correas.** - ¿A qué te dedicas Hans en estos lóbregos parajes?
- **Kelsen.** - A lo mismo que en la tierra, a analizar las normas del infierno.
- **Correas.** - ¿Hay normas jurídicas en el infierno?
- **Kelsen.** - Es donde más hay, mi estimado.
- **Correas.** - ¡Claro! Hay un orden coactivo de la conducta humana, como tú dices.
- **Kelsen.** - Me has leído, se nota.
- **Correas.** - Me pregunto si ha de haber también un pluralismo jurídico en el infierno.
- **Kelsen.** - Ya veo que te ha influido Ehrlich, con sus teorías “sociologicistas” del derecho.
- **Ehrlich.**- Al contrario Kelsen, Correas dice haber desarrollado una teoría del pluralismo jurídico con base en tu filosofía.
- **Kelsen.** - ¿De qué hablas Ehrlich? ¿A qué se refiere Eugenio, Oscar?
- **Correas.** - Es que, humildemente, me tomé la libertad de interpretar tu teoría, Hans, como una teoría política.
- **Kelsen.** - ¡Contra esa confusión entre Derecho y Política he luchado toda mi vida!
- **Correas.**- ¡Pero esa lucha, ya es una lucha política!
- **Kelsen.** - ¡No Correas, es una lucha epistemológica!

- **Correas.**- Pero críticas acerbamente a los juristas que consideran que su tarea más alta es la de servir con su ciencia al poder político del momento.
- **Kelsen.**- Si lo recuerdo, me refería a los juristas del nazismo, del fascismo y del stalinismo.
- **Ehrlich.** - Cuidado, Kelsen, Oscar también es marxista, aparte de ser kelseniano.
- **Kelsen.** - ¿Es verdad? Yo ya hice una crítica demoledora del marxismo, hijo mío.
- **Correas.**- Si quieres ahorita volvemos sobre este tema, pero según te entiendo la finalidad de la pureza metódica de tu teoría Kelsen, es impedir que la ciencia jurídica se use ideológicamente para justificar el poder político y esa finalidad me parece claramente política.
- **Kelsen.** - Sí tienes razón, Correas. Pero también significa que tampoco se utilice la ciencia jurídica, ideológicamente, para criticar al poder. Ni para justificar ni para criticar al poder. Sino tan sólo percibir al derecho “puramente”.
- **Correas.** - Si estoy de acuerdo. Lo importante es que se usen solo argumento políticos y no jurídicos en la lucha por el poder. Esa doble lucha creo que confirma mi interpretación política de la pureza.
- **Ehrlich.** - Difícilmente se puede separar el derecho de la política.
- **Kelsen, Correas.** - La que debe ser pura, Eugenio, es la teoría no el derecho.
- **Ehrlich.** - Pero hay que recordar que si el derecho está íntimamente ligado a la política, estudiarlo separadamente de la política es deformar el objeto de estudio.
- **Correas.** - Más lo deforma la ideología política.
- **Kelsen.** - Lo que yo sostengo no es que la pureza no tenga consecuencias políticas, pero una teoría pura no es en sí misma política.
- **Ehrlich.** - Eso es lo que a mí me parece, estimados colegas, la ciencia jurídica no puede evitar tener consecuencias sociales o políticas, porque no se da en el vacío, sino dentro del contexto del derecho vivo, incluso la teoría pura de Kelsen.

- **Kelsen.** - Me parece que quieres llevar agua a tu molino, Ehrlich. Acuérdate que la pureza de mi teoría no tan sólo evita que se confunda el derecho y la política sino también el derecho y la sociedad como tú haces con tu “sociología jurídica”.
- **Correas.** - Es posible que Ehrlich confunda el ser y el deber ser en algunos aspectos de su teoría sociológica, pero dudo que lo haga cuando habla del pluralismo jurídico.
- **Kelsen.** - ¿Eres discípulo de Ehrlich, Oscar, o mío?
- **Correas.** - Es que además de ser un teórico del derecho, me precio de ser también un sociólogo del derecho.
- **Kelsen.** - ¡No me vayas a decir que estás de acuerdo con Ehrlich en que la sociología del Derecho es la verdadera ciencia del derecho!
- **Correas.** - No sabía que Ehrlich sostenía eso, pero en principio sí estaría de acuerdo.
- **Kelsen.**- ¿Y a la Teoría Pura del Derecho que se coma un león?
- **Ehrlich.** - Ja-ja-ja
- **Correas.**- ¡Claro que no! ¡Yo obtuve la teoría del pluralismo a partir de la Teoría Pura del Derecho!
- **Kelsen.** - No lo puedo creer. ¿Quieres explicarme tal maniobra teórica, si eres tan amable?
- **Correas.** - Bien. Usted dice Kelsen que la validez del derecho está condicionada por la efectividad de sus normas en general.
- **Kelsen.** - Así es. Continúa.
- **Correas.** -Bueno, si en un mismo territorio existen dos o más órdenes jurídicos efectivos, entonces tenemos un pluralismo jurídico en ese territorio.
- **Kelsen.** - No sólo existe uno. ¿Por qué dos?
- **Correas.**- Porque las normas no son las mismas, e incluso pueden contradecirse en cuanto a su contenido.

- **Kelsen.**- Pero no se trataría de normas sino de violación de las normas, es decir, serían hechos ilícitos y deben sancionarse.
- **Correas.** - Pero eso es ponerse del lado del orden jurídico dominante.
- **Kelsen.**- Eso es lo objetivo, tu pluralismo es sólo la expresión de tu subjetividad.
- **Ehrlich.**- Pero ahí ya estamos en el campo de la Sociología Jurídica, estimadísimos amigos, no de la técnica jurídica.
- **Kelsen.** - A ver, a ver. Yo digo efectivamente, que la efectividad de las normas de un sistema jurídico es condición de su validez; pero es una *conditio sine qua non*, pero no una *conditio per quam*.
- **Correas.** - Pero ¿Qué significa eso, maestro Kelsen?
- **Kelsen.**- Significa que la efectividad del derecho es una condición necesaria de su validez, pero no una condición suficiente.
- **Correas.** - ¿Qué otra condición se necesita para que una norma jurídica sea válida?
- **Kelsen.**- Que su validez derive de la norma fundamental hipotética.
- **Correas.** - ¿De la *Grundnorm*?
- **Kelsen.** - ¡Sí, de la *Grundnorm*!
- **Correas.**- Entonces, podemos decir que cada sistema jurídico, aparte de ser eficaz cuenta con una *Grundnorm*, aunque sea consuetudinaria.
- **Kelsen.** - ¿Cómo? ¿varias *Grundnorm* en un mismo territorio? No lo creo.
- **Correas.** - ¿Por qué no, maestro Kelsen?
- **Kelsen.** - Me parece que estás forzando mucho las cosas.
- **Correas.**- Creo que es una conclusión posible de su teoría pura del derecho, Hans.
- **Kelsen.** - A ver, ponme un ejemplo para que todos podamos entenderlo mejor.

- **Ehrlich.**- La Bucovina es un buen ejemplo, compañeros.
- **Kelsen.**- No, ese no, porque no se trata de normas jurídicas, sino de costumbres sociales.
- **Correas.**- Bueno, estaba pensando en los órdenes jurídicos indígenas de América Latina que son consuetudinarios que conviven o están en contradicción con el orden legal dominante.
- **Kelsen.** - ¿No te parece que también son costumbres y no normas jurídicas?
- **Correas.**- ¡Es que, en verdad son normas jurídicas consuetudinarias de acuerdo a tus criterios Kelsen!
- **Kelsen.** - ¿Son normas coactivas?
- **Correas.**- Sí, y a veces establecen castigos muy duros.
- **Kelsen.** - No me digas, ¿Cómo cuáles?
- **Correas.**- Tienen castigos corporales e incluso la exclusión del grupo.
- **Ehrlich.**- Me parece Correas, que estás extrapolando la coacción estatal a las normas jurídicas no estatales, que no se caracterizan esencialmente por la coacción.
- **Correas.**- Si dices que no son normas coactivas, entonces no son normas jurídicas, pues como las distingues de las normas sociales.
- **Ehrlich.** - No necesitan tanto de la coacción para ser efectivas, pues son el derecho vivo del pueblo.
- **Kelsen.**- Entonces no son normas jurídicas, en todo caso, serían normas éticas en el sentido de los griegos: costumbres.
- **Ehrlich.**- Acuérdate Kelsen, que los antiguos no distinguían las normas jurídicas, de las normas éticas ni de las costumbres. Eran un "*totum revolutum*".
- **Correas.**- ¡Pero los pueblos indígenas tienen sus jueces!

- **Kelsen.** - ¿Jueces?
- **Correas.** - Para ciertos delitos y para ciertas faltas.
- **Kelsen.** - ¿No serán más bien árbitros a amigables componedores?
- **Correas.** - Cumplen esas funciones, pero también castigan.
- **Kelsen.** - Tal vez por eso no me queda muy clara su juridicidad.
- **Ehrlich.** - Para ti Kelsen, sólo es jurídico el derecho estatal, no el que produce la sociedad.
- **Kelsen.** - Te equivocas, Eugenio, acuérdate que para mí, los órdenes jurídicos primitivos son verdadero derechos aunque no tengan estado. Es decir, son órdenes jurídicos descentralizados, mientras que los órdenes jurídicos modernos son centralizados en el estado.
- **Correas, Ehrlich.** - ¡Eso es!
- **Kelsen.** - ¿A qué se refieren?
- **Ehrlich.** - Ahí está la solución a nuestras discrepancias, o cuando menos un principio de solución.
- **Kelsen.** - ¡Explíquenmelo, por favor!
- **Correas.** - ¡El pluralismo jurídico se da entre órdenes jurídicos descentralizados y órdenes jurídicos centralizados!
- **Kelsen.** - Tal vez, es decir, ¡entre estados y órdenes jurídicos primitivos!
- **Ehrlich.** - Entre el derecho vivo y el derecho abstracto (derecho muerto).
- **Correas.** - O como dice Marx: entre órdenes jurídicos precapitalistas y órdenes jurídicos capitalistas.
- **Ehrlich.** - Pluralismo material y pluralismo formal.
- **Kelsen.** - Parece ser un buen punto de partida para seguir nuestras discusiones.
- **Correas.** - ¿A dónde nos lleva este camino, Kelsen?

- **Kelsen.** - ¡No lo sé, nunca lo había visto!
- **Ehrlich.** - ¡Mira allá se ve una luz! ¿De dónde proviene?
- **Kelsen.** - Tampoco la había visto antes.
- **Correas.** - ¡Entre más nos acercamos más luminosa se vuelve!
- **Ehrlich.** - ¿Será la salida del infierno o serán sus hornos?
- **Kelsen, Correas, Ehrlich.** - Ja-ja-ja.
- **Correas.** - Pero ¡miren! Ahora se ven luces de colores.
- **Ehrlich.** - Parecen los fuegos artificiales del Paraíso del Dante.
- **Kelsen.** - Distingo en la salida un anciano de barba blanca que nos llama.
- **Correas.** - ¡No me digas que es Dios a la entrada del paraíso!
- **Ehrlich.** - No, no es Dios ... ¡es ... Platón!
- **Kelsen.** - No es el paraíso, ... ¡es el Topos Uranos!
- **Ehrlich.** - ¡El Lugar Celeste! ¡La morada de las Ideas!
- **Correas.** - Con el otro, la humanidad, el diálogo, la poesía, comienzan.

DIÁLOGO PEDAGÓGICO Y CRÍTICA JURÍDICA

Arturo Berumen Campos

Introducción

Son indudable las diferencias entre el estudio dogmático del derecho y la crítica jurídica. La primera, dice Tamayo,⁹²² es el estudio del derecho sin cuestionar su validez, mientras que la segunda, según Correas, consiste en estudiar al derecho, precisamente, cuestionando su validez.⁹²³ Sin embargo, ambas, la dogmática jurídica y la crítica jurídica, tienen algo en común: no se critican a sí mismas y, por tanto, ambas son dogmáticas. Es posible que la misma dogmática jurídica, haya empezado a ser crítica jurídica.⁹²⁴

Pensemos en el derecho natural racionalista. El derecho dogmático moderno es el resultado de la crítica que el derecho natural racionalista llevo a cabo al derecho premoderno. Los teóricos de los derechos humanos de los siglos XVII y XVIII, como Grocio, Pufendorf, Burlamaqui, Locke. Beccaria, Paine, entre otros, fueron, a la vez, críticos del derecho premoderno como precursores del derecho moderno.⁹²⁵ Sus críticas al derecho de su tiempo, se volvieron el contenido del derecho de nuestro tiempo. Pero también se transformaron en ideologías, es decir, en discursos que distorsionan la realidad jurídica al ocultarla.⁹²⁶

Podríamos decir incluso que, en una primera etapa la crítica al derecho es revolucionaria, en una segunda etapa, se transforma en dogmática jurídica conservadora, y en una tercera vuelve a ser crítica y nuevamente en conservadora y así sucesivamente.⁹²⁷ Dentro de los contextos de la acción social,⁹²⁸ el mecanismo

⁹²² Ortiz Andrade, Jacqueline, *Crítica y dogmática jurídicas*, México, Coyoacán, 2008, p. 124.

⁹²³ *Ibidem*. p. 27 y ss.

⁹²⁴ Berumen, La ética jurídica como redeterminación del derecho natural, México, Cárdenas, 2003, pp. 9 y ss.

⁹²⁵ Hunt, Lyn, *La invención de los derechos humanos*, trad. Jordi, Beltrán Ferrer, Barcelona, Tusquets, 2009, pp. 120 y ss.

⁹²⁶ Correas, Oscar, *Crítica de la ideología jurídica*, México, UNAM, 1993, pp. 143-172.

⁹²⁷ Berumen, Arturo, La ética jurídica como redeterminación dialéctica del derecho natural, p. 9.

⁹²⁸ Habermas, *Teoría de la acción comunicativa*, II, trad. Manuel Jiménez Redondo, Madrid, Taurus, 1989, p. 278.

epistemológico que hace posible esta dialéctica negativa del concepto,⁹²⁹ nos parece que es la abstracción de sus determinaciones teóricas.⁹³⁰

La abstracción conceptual de la dogmática y de la crítica jurídicas se lleva a cabo y se trasmite en la enseñanza monológica del derecho. Podemos sostener la siguiente hipótesis en este trabajo: la abstracción, tanto de la dogmática como de la crítica jurídica, se genera porque la enseñanza del derecho no se realiza de forma dialógica, sino monológica.

1. El monólogo hace dogmáticos los pensamientos críticos

Parece inevitable que toda crítica absoluta, pacífica o revolucionaria, al orden jurídico establecido se transforme en un dogma opuesto al dogma criticado. Al parecer, la crítica radical o absoluta está destinada a transformarse en su contrario, es decir, se encuentra sujeta a la dialéctica negativa del concepto, en términos de Hegel.⁹³¹ Tal vez, porque la crítica radical es, esencialmente monológica, es decir, excluye todo mérito las ideologías criticadas.

Podemos pensar, en algunos ejemplos históricos. En primer lugar, la crítica absoluta que la razón ilustrada hizo de la religión llevó a la sacralización de la razón científica en la modernidad.⁹³² Del mismo modo, la crítica absoluta del marxismo a los derechos humanos llevó al stalinismo a la violación masiva de los derechos humanos en el socialismo realmente existente.⁹³³ En nuestro país, la crítica absoluta al derecho del estado benefactor le allanó al camino al derecho neoliberal con la precarización del derecho social y privatización absoluta de los servicios públicos.⁹³⁴

La crítica es absoluta porque considera que la ideología que critica también es absoluta, es decir, como dice, en un primer momento Marx: “la ideología es la conciencia falsa de la realidad”⁹³⁵, pero se olvida que, a renglón seguido, Marx precisa

⁹²⁹ Hegel, *Ciencia de la Lógica*, trad. Augusto y Rodolfo Mondolfo, Buenos Aires, Solar, 1982, p. 68: “Cuando algo ha sido determinado como positivo, si se prosigue a partir de ese fundamento, se nos convierte en negativo de inmediato, y viceversa lo que ha sido determinado como negativo, se convierte en positivo, de manera que el pensamiento reflexivo se enreda en estas determinaciones y se contradice a si mismo.”

⁹³⁰ Berumen, Arturo, *La ética jurídica*, p.9.

⁹³¹ Ver *supra*, nota 8.

⁹³² Hegel, *Fenomenología del espíritu*, trad. Wenceslao Roces, México, FCE, 1986, p. 333.

⁹³³ Marx, “La cuestión judía”, en *La sagrada familia*, trad. Wenceslao Roces, México, Grijalbo, 1984, p. 32 y ss.

⁹³⁴ Berumen, Arturo, “La nueva normatividad agraria o el regreso enmascarado de Pedro Páramo”, en *Crítica jurídica*, núm. 16, México, UNAM, 1995, p. 238.

⁹³⁵ Marx y Engels, *La ideología alemana*, trad. Wenceslao Roces, México, Cultura popular, 1974. p.26.

su concepto de ideología: “es la inversión de la realidad en la conciencia”.⁹³⁶ Y, por lo tanto, la crítica de la ideología no puede ser absoluta, pues la falsa conciencia es falsa porque la realidad está invertida en la propia conciencia y, es necesario, reinvertirla pero no desecharla. Marx, no siempre es consecuente con este corolario de su teoría, pero cuando lo es, su pensamiento es tan dialéctico positivo como el de Hegel, pero cuando no, su crítica es sólo una dialéctica negativa.⁹³⁷

Criticar, dice Hegel, es lo más fácil, lo difícil es “mantener lo positivo dentro de lo negativo, toda la lógica consiste en eso.”⁹³⁸ La dialéctica positiva consiste en “colocar, soportar y superar la contradicción”.⁹³⁹ Colocar la contradicción es precisar, concretamente, los términos que están en contradicción; soportar la contradicción es tomar los términos de la contradicción, sin privilegiar ni soslayar ninguno de ellos, para llevarlos al extremo, lo cual nos lleva a superar la contradicción, es decir, a conciliar los términos de la misma. Claro que esta conciliación, implica que los términos de la contradicción ya no son los mismos, ya se han concretizado unos por medio de los otros, o sea ya han sido redeterminados recíprocamente. Por eso la verdadera dialéctica es una redeterminación de los términos contrapuestos. Me parece que esa es una manera adecuada de entender la famosa *aufheben* hegeliana: superar y conservar a la vez.⁹⁴⁰

Redeterminar los términos que están en contradicción no es nada fácil, por muchas razones: toda clase de intereses políticos, económicos, personales, psicológicos, pero en especial obstáculos epistemológicos, es decir, los presupuestos teóricos o prácticos que pre-suponemos pero de los que no somos conscientes en nuestras opiniones y en la de los demás.⁹⁴¹

Creo que el obstáculo epistemológico más importante que dificulta una buena redeterminación de los términos es la creencia en la validez absoluta del principio de no contradicción. Cuando encontramos una contradicción entre dos términos sentimos la urgencia de escoger uno y desechar el otro.⁹⁴² Lo cual no significa que el principio de no contradicción no valga, como erróneamente Popper le atribuye a Hegel,⁹⁴³ sino que

⁹³⁶ Idem.

⁹³⁷ Como ejemplo de lo primero ver Marx, *El 18 brumario de Luis Bonaparte*, en Obras escogidas de Marx-Engels, T1, Moscú, Progreso, 1977; en cuanto a lo segundo ver el texto ya citado en la nota 12, de *La cuestión judía*.

⁹³⁸ Hegel, *Ciencia de la lógica*, II, p. 733.

⁹³⁹ Hegel, *Estética*, 2, trad. Alfredo Llanos, Buenos Aires, Siglo XX, 1983, pp. 60, 61.

⁹⁴⁰ Hegel, *Ciencia de la lógica*, I, p. 138.

⁹⁴¹ Berumen, Arturo, “La apertura epistemológica del mundo”, en *Palinoros*, Cuadernos de Filosofía, Derecho y Arte, núm. 1, México, Agosto 2018, p. 9.

⁹⁴² Hegel, *Fenomenología del espíritu*, p. 24.

⁹⁴³ Berumen, Arturo, *La ética jurídica como redeterminación dialéctica del derecho natural*, pp. 57, 58.

su validez es relativa, es decir, “el principio de no contradicción es válido sólo hasta el momento inmediatamente anterior a la realización del punto nodal”⁹⁴⁴ de la contradicción.

Hay que sostener la contradicción entre las determinaciones opuestas hasta el extremo y no desecharla desde el momento en que aparece en el transcurso de un razonamiento, sino hay que soportar todo el peso de la contradicción por dolorosa e incómoda que resulte para el pensamiento. Por ello, la dialéctica positiva exige al pensamiento la libertad de sus determinaciones para que pueda desarrollarse de una manera concreta.

Pero también es necesario superar la contradicción, para que el pensamiento no se hunda en ella.⁹⁴⁵ Es necesario encontrar el concepto superior que resuelva la contradicción de los términos contrapuestos a partir de la contradicción de los mismos. Hay que tener en cuenta que la contradicción se supera, pero también se conserva, es decir, se redetermina a otro nivel. O como dice Hegel, se supera eternamente, pero se reproduce eternamente.⁹⁴⁶

La dialéctica es este permanente diálogo interior del pensamiento entre sus determinaciones contrapuestas para autodesarrollarse permanentemente. Este diálogo interior tiene grandes ventajas, pues puede reproducir el diálogo exterior en uno mismo, pues limita las inhibiciones ante los contextos de la acción social. Pero tiene grandes desventajas, por ejemplo, puede transformarse en un dogma monológico cuando no tiene el acicate de la contradicción del diálogo exterior que le cuestione y e obligue a defenderse y a desarrollarse. Por eso, el diálogo exterior es necesario par que el diálogo interior no se absolutice ni se dogmatice al volverse monológico.

Pero cuando, el diálogo exterior no es racional, sino patológico, en términos de Habermas,⁹⁴⁷ es decir, cuando es monológico, entonces el pensamiento también se hace monológico. Es decir, los términos de la contradicción se osifican, se rigidizan, independientemente de si se es dogmático o crítico. En realidad, es el enfrentamiento de dos dogmas que se consideran el todo, cuando sólo son una de las partes.⁹⁴⁸ Es el monólogo, es decir, el diálogo irracional o patológico, el que determina el dogmatismo

⁹⁴⁴ Berumen Arturo, *Teoría pura del derecho y materialismo histórico*, México, Fontamara, 2008, p. 48.

⁹⁴⁵ Hegel, *Estética*, 2, p. 28.

⁹⁴⁶ Hegel, *Lecciones de historia de la filosofía*, trad. Wenceslao Roces, México, FCE, 1985, III, p. 517.

⁹⁴⁷ Habermas, *Teoría de la acción comunicativa. Complementos y estudios previos*, trad. Manuel Jiménez Redondo, México, REI, 1993, pp. 497 y ss.

⁹⁴⁸ Hegel, *Estética*, 2, p. 44.

del pensamiento y es este dogmatismo en el pensar el que redetermina la imposibilidad del diálogo racional.

Es esta dialéctica negativa lo que caracteriza la enseñanza, tanto dogmática como crítica del derecho. Es sorprendente que, los juristas dogmáticos como los juristas críticos enseñen el derecho de la misma manera, de una manera monológica. Los enfoques del estudio del derecho pueden ser muy diferentes: unos a favor del derecho existente, otros en contra, pero ambos mantienen posturas rígidas, inflexibles. Sus enseñanzas son emitidas en actitud asertórica. Ni por un momento, suponen que pueden estar equivocados y que los que sostienen las posturas contrarias pueden tener razón.

Es común, que tanto los dogmáticos como los críticos, no susciten la discusión racional, el diálogo racionalmente motivado. En última instancia, la clase se vuelve un monólogo del maestro que los alumnos asumen como verdadero o, que, en realidad, no les importa si lo es o no, la verdad es algo que no les concierne. Claro que no todos los maestros de derecho son monológicos, los hay también dialógicos, en ambos bandos. Pero son la minoría, lo cual lleva a la enseñanza del derecho a reproducir dogmáticamente, tanto el dogma jurídico como la crítica jurídica. Es decir, en el monólogo académico, se cierra el círculo de la dialéctica negativa del concepto: la crítica a la dogmática se hace ella misma dogmática porque o se critica a sí misma, ni siquiera hipotéticamente.⁹⁴⁹

2. El diálogo hace críticos los pensamientos dogmáticos

Casi podríamos identificar el pensamiento crítico con el pensamiento dialógico, a condición de que definamos lo que se puede entender por pensamiento dialógico. Para ello, echaremos mano de la teoría del acto de habla, en la versión de Habermas.⁹⁵⁰ Para este autor, el acto de habla es la unidad mínima del lenguaje para que este tenga un sentido determinado. Se compone de dos elementos: el proposicional y el ilocucionario. El primero es lo que se dice y el segundo es la intención con que se dice. El elemento ilocucionario no siempre está expresado, sino que se supone o se oculta. En este último caso, se llama perlocucionarios y se sustrae a cualquier cuestionamiento. Se puede cuestionar un acto de habla en cuanto a su claridad, su

⁹⁴⁹ Podemos decir, como ilustración de este dogmatismo monológico que la Facultad de Derecho es la escuela de formación de cuadros del PRI, la UAM es la escuela de formación de cuadros de MORENA y la Escuela Libre de Derecho, del PAN.

⁹⁵⁰ Ver Berumen, Arturo, *El derecho como sistema de actos de habla*, México, Porrúa, 2010, pp. 16-33.

verdad, su veracidad y su rectitud. Cuestionamientos que pueden responderse mediante aclaraciones, explicaciones o justificaciones, respectivamente.

Tanto los cuestionamientos como las respuestas a ellos pueden hacerse asumiendo actitudes asertóricas o hipotéticas. Las primeras dificultan el diálogo porque son cuestionamientos y respuestas categóricas que se enfrentan sin concesiones. En cambio, cuando se emiten en actitud hipotética, es decir, cuando se discute bajo supuestos se facilita la comunicación racional y se pueden llegar a acuerdos que permitan conciliar las determinaciones contradictorias, mediante su recíproca redeterminación.

La enseñanza del derecho, tanto dogmática como crítica, mediante un diálogo en el cual los maestros y los alumnos aprendan a asumir actitudes hipotéticas, es decir, suponiendo que el otro tiene razón, nos ayuda a romper las rigideces del pensamiento y logramos ver como las posturas se acercan y se complementan al relativizamos nuestros absolutismos.

La estructura del acto de habla, nos puede ayudar a vencer uno de los obstáculos más persistentes para asumir las actitudes hipotéticas en un diálogo racional. En los contextos hostiles de la acción social, nos sentimos presionados a creer que la suposición ilocucionaria que hacemos de que el otro tiene razón, va a ser interpretada por nuestro auditorio como una aceptación proposicional de que efectivamente la tiene. Es sólo una suposición y no una aceptación. Los abogados utilizan una frase que expresa esta dualidad del acto de habla: "suponiendo sin conceder". Lo cual quiere decir, que supone ilocucionariamente pero sin conceder proposicionalmente.

La actitud hipotética ayuda a vencer esta presión de los contextos de acción social que nos hace buscar el triunfo a cualquier costa. Pero también estos contextos pueden hacerla muy difícil. Tal vez, si pensamos, como sugiere Habermas, que la actitud hipotética es una actitud en tercera persona y no una actitud de primera o de segunda persona, podemos tomar distancia de lo que se discute y hacer como si aquello no nos incumbiera para poder criticar, de una manera constructiva, las opiniones de los otros, sin pérdida de prestigio social.⁹⁵¹ Dialogar con los alumnos o hacerlos dialogar entre sí, puede ayudar a que relativicen sus ideas sin renunciar del todo a ellas, y aceptar que los otros nos pueden enseñar algo desde su punto de vista. La técnica del debate académico puede ser un buen entrenamiento para ser más tolerantes.

Otra dificultad para lograr un diálogo racional es el olvido de la dialogicidad de nuestra conciencia. Dice Gadamer que el discurso "cientificista" moderno ha

⁹⁵¹ Habermas, *Ibidem*. p. 180.

exacerbado la monologicidad del pensamiento moderno.⁹⁵² La pretensión de que todo tipo de conocimiento debe ser científico para que sea racional, ha llevado a que nos olvidemos de que la duda, la deliberación, el tanteo, el acercamiento a la verdad por ensayo y error son la manera de soportar la contradicción de que hablábamos más arriba y constituyen nuestra conciencia dialógica.

Ya Platón decía que el pensamiento es el diálogo silencioso del alma consigo mismo.⁹⁵³ Es decir, que pensamos dialogando con nosotros mismos. Tener conciencia de la dialogicidad de nuestra conciencia nos permite hacer fluir nuestros pensamientos rígidos, como dice el mismo Gadamer.⁹⁵⁴ En cambio, su olvido rigidiza nuestra manera de pensar y propicia nuestro pensamiento dogmático y monológico. Me parece que el olvido del diálogo en el pensar y en el enseñar, es el verdadero “olvido del ser” que tanto obsesionaba a Heidegger.⁹⁵⁵

Es curioso como en el derecho, que es creado de una manera dialógica, aunque no siempre de una manera racional, por el poder legislativo y aplicado, jurisdiccionalmente, también dialógicamente, no sea enseñado de un modo dialógico, tal vez por ello, sea presa de tantas patologías comunicativas.⁹⁵⁶ La enseñanza monológica del derecho ha llevado a los juristas, como a científicos del derecho, a que olvidemos la dialogicidad de nuestra conciencia jurídica. Es en este punto, justamente, donde se ve la necesidad de recuperar la conciencia de la dialogicidad de nuestra conciencia, mediante la enseñanza dialógica del derecho.

3. La crítica jurídica como restauración de la dialogicidad del derecho

De nada sirve criticar las ideologías jurídicas desde una postura monológica, porque, tarde o temprano, dicha crítica se transformará en otra ideología, pues las ideologías son resultado de abstracciones monológicas. Las ideologías nos impiden ver “la otra determinación que ahí se encuentra”⁹⁵⁷ y sólo vemos la que está de acuerdo con lo que pensamos y creemos. Es decir, la ideología es una determinación unilateral, parcial

⁹⁵² Gadamer, *Verdad y método*, II, trad. Manuel Olasagasti, Salamanca, Sígueme, 2000, p. 205.

⁹⁵³ Platón, “Sofista”, en *Diálogos*, México, Porrúa, 1979.

⁹⁵⁴ Gadamer, *op. cit.* p. 93.

⁹⁵⁵ Cfr. Heidegger, *El ser y el tiempo*, trad. José Gaos, México, FCE, 1986, p. 179.

⁹⁵⁶ Ver *supra*, nota núm. 26.

⁹⁵⁷ Hegel, *Enciclopedia de las ciencias filosóficas*, trad. Eduardo Ovejera y Maury, México, Porrúa, 1980, par. 89, p. 58.

pero que se considera que es el todo del concepto considerado.⁹⁵⁸ La unilateralidad ideológica de los conceptos se genera mediante el discurso monológico.

Para Habermas, el lenguaje está vinculado a la acción social. La acción social es la secuencia de interacciones recíprocas. Para coordinar la acción social, se requiere del plan de acción social, la ley por ejemplo, el cual tienen tres fases: la interpretación común de la situación, las alternativas de acción y la ejecución del plan.

Al nivel de la interpretación común, puede suceder que no se tematizan todos los ingredientes de la situación social que se quiere resolver, es decir, que se soslayan los factores contrarios a nuestros intereses y no se convierten en tema de la comunicación y no se discuten lo suficiente, por lo que se produce la abstracción en que consiste la ideología, como hemos visto más arriba

Y, en consecuencia, no se utilizarán las alternativas de acción que podrían ayudar a resolver esos elementos de la situación no considerados y, por lo tanto, al nivel de ejecución, su eficacia sea muy baja. Estamos en presencia de acciones sociales instrumentales, estratégicas o dramáticas mediante las cuales se pretende tener éxito a cualquier costo.

Pero también puede suceder que, si se tematizan o se intenten tematizar o retematizar todos los ingredientes relevantes de la situación, con lo cual, si se convierten en tema de la discusión los elementos más relevantes de la situación y, en consecuencia, desaparece la abstracción de la ideología y es posible utilizar alternativas de acción que de otro modo eran excluidos por la ideología y al nivel de eficacia del plan a de las leyes aumenta. Es cuando estamos en el caso de la acción comunicativa.⁹⁵⁹

Para garantizar que el diálogo logre tematizar, cuando menos la mayoría de los elementos de una situación problemática y se haga muy difícil la generación de las ideologías contrapuestas se requiere que se garantice la participación en el diálogo de todos, o cuando menos casi todos los afectados por la situación. Con lo cual, la crítica jurídica dialógica se vincula estrechamente con la democracia representativa y deliberativa.⁹⁶⁰

Así mismo, es necesario, institucionalizar mecanismos que hagan difícil las patologías comunicativas que impiden la tematización de todos los ingredientes relevantes de una situación y que, por ende, contribuyen a la generación de las

⁹⁵⁸ Hegel, *Estética*, 2, p. 28.

⁹⁵⁹ Habermas, *Teoría de la acción comunicativa. Complementos y estudios previos*, pp. 479-507.

⁹⁶⁰ *Idem.*

ideologías o que llevan a sustituir a una ideología con la contraria. Dichas patologías son lo contrario a las pretensiones de validez de los actos de habla que veíamos más arriba.

Contra la pretensión de validez de la claridad, la patología de la oscuridad impide realmente la comunicación pues es más bien un pre-requisito de la comunicación. Contra la pretensión de la verdad, la patología del error que se distingue de la patología de la mentira que va contra la pretensión de la veracidad. De hecho, la verdad se distingue de la veracidad porque a primera se opone al error y la segunda se opone a la mentira. La mentira puede ser parcial o total. La más perniciosa es la parcial, porque tiene visos de verdad y es más fácil de engañar al interlocutor. Contra la rectitud, la patología de la violencia, la imposición, la descalificación, la burla, entre otras, impide la adecuada tematización y, por tanto, facilita la reproducción recíproca de las ideologías.⁹⁶¹

Las patologías comunicativas producen y reproducen las ideologías porque impiden la adecuada tematización de todos los aspectos de una situación, lo cual impide ver la otra determinación que ahí se encuentra, es decir, hace que nuestro conocimiento no pueda salir de la abstracción. Por ello, la crítica de las ideologías debe ser de tal manera que no incurra en la abstracción opuesta que nos lleva de una ideología a otra, en un movimiento aturdidor, como dice Hegel.⁹⁶²

Ahora bien, en muchas ocasiones no es posible llevar a cabo una acción comunicativa porque alguno de los participantes en la comunicación persiste en las patologías comunicativas, de modo que se hace necesario pasar de la acción comunicativa a la ética del discurso, lo cual es válido si se siguen las siguientes condiciones, de acuerdo con Apel.⁹⁶³ Primera, hay que agotar todas las posibilidades de alcanzar el consenso hasta el punto en que no se pongan en peligro los intereses de la comunidad de que se trata. Segunda, hay que llevar a cabo las acciones instrumentales, estratégicas y dramatúrgicas sólo en la medida y el tiempo necesarios. Tercera, no se debe simular la búsqueda del consenso, simulación que se hace patente por las contradicciones performativas entre lo que se dice y lo que se hace y por las falacias abstractivas que impiden la adecuada tematización de la situación.⁹⁶⁴

⁹⁶¹ *Idem.*

⁹⁶² Ver Berumen, Arturo, *La ética jurídica*, p. XVII.

⁹⁶³ Apel, Karl-Otto, "La Ética del discurso como ética de la responsabilidad: una transformación posmetafísica de la ética de Kant" en Apel, Dussel y Fornet, *Fundamentación de la ética y filosofía de la liberación*, México, Siglo XXI, UAM-I, 1992, pp. 11-44.

⁹⁶⁴ *Idem.*

La ética del discurso relativiza los principios de la acción comunicativa para no poner en peligro los intereses de la comunidad a la que se pertenece, pero también debe evitarse que, con esta ética de la responsabilidad no se transforme en una ideología que trate de justificar acciones que buscan el éxito a cualquier precio. La crítica, debe moverse, pues, entre dos extremos: incurrir en ideologías pero tampoco debe dejarse engañar por ellas.

Como vemos, la crítica en general y la crítica jurídica en particular, no tan sólo debe ser dialéctica para sortear toda serie de contradicciones,⁹⁶⁵ sino también dialógica, es decir, que no olvide que nuestra misma conciencia es dialógica, es decir, su finalidad sea la restauración de la conciencia de la dialogicidad de la conciencia, y no pasar de un monólogo a otro, y, por tanto, de una ideología a otra.

Es común que el pensamiento ideológico, por ser unilateral, parcial y monológico, se olvide que no somos sólo un yo, sino también un tú, un él, e incluso un nosotros, ustedes y ellos.⁹⁶⁶ Es decir, que los pronombres personales constituyen nuestra persona, la cual es un efecto de los roles comunicativos que desempeñamos en la vida social. Cuando somos un yo, es cuando hablamos o escribimos, pero también somos un tú, cuando escuchamos o leemos, y como un él cuando asumimos una actitud objetivamente o actitud hipotética de la que hablábamos más arriba.

Cuando en un diálogo sólo queremos hablar y no escuchar, nos consideramos únicamente como un yo, nuestra persona está limitada comunicativamente, y estamos limitando a los demás a que sean sólo un tú, es decir, los reducimos a que sólo nos oigan. En cambio, cuando alguien se limita o lo limitan sólo a escuchar, también es una persona limitada comunicativamente, pues nos puede, no lo dejan o no quiere hablar, no quiere ser un yo comunicativo. Por su parte, cuando ambas partes asumen comunicativa y alternativamente el rol de yo y el de tú, entonces la persona de ambos se amplía, pues no sólo habla o no sólo escucha. La comunicación racional hace que los interlocutores se conviertan en personas ampliadas.

Y no sólo eso, sino que cuando asumimos la actitud del él, la actitud de tercera persona, es decir, la actitud objetivante o actitud hipotética, como le llama Habermas, no tan sólo escuchamos al tú, sino que suponemos que pudiera tener razón hipotéticamente y podemos analizar objetivamente sus opiniones. Entonces, nuestra persona es aún más amplia pues incluye la tercera persona, lo cual nos ayuda a resistir las presiones sociales, económicas y políticas que nos urgen a que tomemos la actitud participante, ya sea la del yo o la del tú.

⁹⁶⁵ Hegel, *Estética*, 2, p. 33.

⁹⁶⁶ Cfr. Habermas, *La inclusión del otro*, trad. Juan Carlos Velasco, Barcelona, 1999, p. 189 y ss.

Los pronombres plurales, nosotros, ustedes y ellos, también pueden contribuir a ampliar y enriquecer nuestra personalidad en un diálogo racional, pues nos dan una identidad cultural sin que se menoscabe ni nuestra personalidad individual ni las demás identidades culturales y sin que renunciemos tampoco a criticarlas de una manera constructiva.

4. Enseñanza dialógica del derecho y crítica de la ideología jurídica

Es en esta conformación singular y plural de nuestras identidades donde la enseñanza del derecho puede generar una personalidad dogmática o una personalidad crítica racional. La enseñanza monológica o dialógica irracional del derecho, ya sea crítica o dogmática, impide que tengamos conciencia de la dialogicidad de nuestra conciencia, nos oculta que somos un yo, un tú, un él, singulares y colectivos. Se olvida que podemos asumir en la discusión social y política, actitudes asertóricas o hipotéticas en nuestros actos de habla. Lo cual nos lleva a aferrarnos a las abstracciones proposicionales que resultan de nuestras ilocuciones perlocucionarias. La enseñanza monológica del derecho no hace sino repetir y reproducir la monologicidad de las instituciones sociales, de las visiones del mundo y de nuestras conciencias.

Todo este contexto patológico hace muy difícil no tan sólo la eficacia del diálogo pedagógico sino de su misma implementación en las escuelas de derecho, sobre todo porque el derecho es especialmente concebido y enseñado de una manera dogmática, lo cual hace que tanto maestros como alumnos consideremos al diálogo pedagógico como sólo un método más de enseñanza innecesario e, incluso, ineficaz y no concluyente.

A pesar de ello, nos parece que es en la enseñanza del derecho donde se puede empezar a contrarrestar la monologicidad jurídica que genera las ideologías tanto dogmáticas como críticas del derecho. Si consideramos a la enseñanza como un juego, que nos ayuda a prepararnos para la vida social, podemos considerar a la enseñanza dialógica del derecho de una manera lúdica, es decir, una enseñanza libre y creativa, dentro de la cual podemos aprender de nuestros errores y no repetirlos en la vida profesional.⁹⁶⁷

Podemos sugerir algunas actividades dialógicas, surgidas de nuestra experiencia académica, sin que eso signifique que no pueda haber muchas otras. En primer lugar, sería, no sólo muy estimulante, sino muy dinámico, fomentar lo más posible la

⁹⁶⁷ Huizinga, Johan, *Homo ludens*, trad. Eugenio Imaz, Madrid, Alianza, 2008, pp. 45 y ss.

participación de los alumnos, de modo que no sean sólo un tú, sino también un yo, y los maestros, sean también un tú y no sólo un yo. Es decir, enseñar no sólo es hablar a los alumnos sino también escucharlos. Pero esta escucha es una escucha activa, es decir, es necesario responder de una manera pertinente y respetuosa, a pesar de que no siempre resulte una tarea fácil.

Otra actividad muy estimulante de la dialogicidad académica es fomentar el diálogo entre los alumnos de una manera ordenada. Llevar a cabo discusiones en equipos sobre los temas que les interesen, mediante la asesoría del maestro. Lo cual puede ayudar a preparar, por ejemplo, concursos de debate, donde se discuta de una manera racional, mediante las técnicas argumentativas y retóricas, en los que se fomente tanto el trabajo en equipo del nosotros, respetando el ustedes y asumiendo la actitud del ellos.

Una actividad dialógica muy creativa es poner a los alumnos a reproducir en forma de diálogo los debates de los autores que se ocupan de un mismo tema desde distintas perspectivas, pero procurando que los mismos relativicen sus posturas de modo que, sino que estén de acuerdo, sino cuando menos que converjan en algunos aspectos.

Una excelente actividad académica dialógica es la representación, por parte de los alumnos de obras de teatro, que tiene muchas virtudes. La primera de ellas, nos ayuda a recuperar la conciencia de la dialogicidad de la conciencia que el cientificismo moderno nos ha debilitado; otra es que fomenta el trabajo en equipo, alcanzando metas comunes y resolviendo problemas juntos; una más es que ayuda a desenvolverse en público de una manera divertida, preparándolos para su participación en los novedosos juicios orales; la misma representación teatral es ya crítica, al develar la naturaleza mítica del derecho al vernos reflejados en la representación de su dramatismo o de su comicidad; y, por supuesto, alcanzar, en los mejores casos, la catarsis o el desahogo propio de las obras de arte.

Estos juegos pedagógico-dialógicos pueden ayudar a la crítica jurídica a poner en cuestión los dogmas jurídicos, sin caer por ello en los dogmas opuestos, que ha sido, me parece, la dialéctica negativa del concepto de la crítica jurídica.

Conclusión

La enseñanza monológica del derecho caracteriza no sólo a la ideología jurídica sino también a la crítica jurídica. Por ello, tarde o temprano la crítica jurídica también se transforma en otra ideología jurídica, cuya crítica monológica se convertirá en otra ideología y así sucesivamente. Esta dialéctica negativa del concepto se puede romper mediante la enseñanza dialógica del derecho, es decir, mediante el diálogo entre los

autores críticos y dogmáticos, asumiendo actitudes hipotéticas, es decir, suponiendo que el otro tiene razón en parte, lo cual lleva a la autocrítica de ambos.

La enseñanza dialógica del derecho ejercita en los alumnos para que recuperen la dialogicidad de la conciencia jurídica mediante la aplicación de la acción comunicativa en su participación en clase, debates y exposición en equipos y la representación teatral como metáfora de la representación jurídica, entre otras técnicas de enseñanzas dialógicas.

La verdadera crítica jurídica debe ser una crítica inmanente, es decir, debe surgir de lo criticado mismo y no ser impuesta desde afuera, pues el desarrollo de un principio es el principio de su refutación. Por ello, la crítica no tiene más remedio que dialogar con la dogmática, sin descalificaciones ni otras patologías comunicativas. Sino que debe hacer patentes las contradicciones inmanentes de la misma, aceptando el riesgo de que pueda ser criticada también de una manera inmanente.



"La crítica
que no se,
crítica a sí
misma se
convierte
en
dogma."

ARTURO BERUMEN
CAMPOS